

Aprueban la Política Remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

DECRETO SUPREMO Nº 098-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el presente año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, exceptúa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó, entre otros, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese la política remunerativa del Pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación

El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala remunerativa.

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4.- Del Financiamiento

La presente Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2010 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Jefe	13 400
Gerente I	10 500
Asesor	7 800
Gerente II	7 300
Profesional IV	6 000
Profesional III	5 800
Profesional II	4 300
Profesional I	3 500
Técnico III	3 000
Técnico II	2 900
Técnico I	2 300
Auxiliar	2 000

La aplicación de la presente escala se sujeta a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo que lo aprueba.